

**PERÚ**Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS:

El Informe Técnico N° 05-2020-IRTP y el Informe N° D000148-2020-IRTP-OA.2.3 del especialista de la Unidad de Inventario y Control Patrimonial del área de Logística mediante los cuales recomienda realizar la exclusión o eliminación de los registros patrimoniales y contables de dos (02) parlantes.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que rige sus actividades por su Ley de Creación, Decreto Legislativo N° 829 y su reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), que tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, que regula la Disposición Final de los bienes muebles, y define como una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades, y cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que en tanto no entren en vigencia los artículos establecidos en su Primera Disposición Complementaria Final, corresponde aplicar, siempre que no se opongan al SNA, entre otros, el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo al fortalecimiento del proceso de descentralización;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resoluciones N° 084-2017/SBN y N° 084-2018/SBN, tiene por objetivo regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: WUVQKFP



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 6.7.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, concordante con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), como ente rector, formula, aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, el cual contiene los tipos de bienes referenciales que pueden ser materia de incorporación al patrimonio estatal;

Que, el numeral 6.7.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN señala que el registro de los bienes estatales consiste en acciones de carácter técnico que debe realizar la Unidad de Control Patrimonial en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad, con el fin de registrar adecuada y oportunamente los bienes adquiridos por la entidad. Asimismo, se establece que el registro estará acorde con el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y el Módulo Muebles del Sistema de Información Sistema de Información Nacional de Bienes (en adelante SINABIP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 se aprobó el Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de la información de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, en adelante PPE, que permitan a los usuarios conocer la inversión realizada por la entidad, así como los cambios producidos en dicha inversión;

Que, el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado incluido en el Módulo Muebles del SINABIP tiene incorporado aproximadamente 4,600 tipos de bienes, los mismos que, de acuerdo a su costo inicial de adquisición son incorporados en cuentas del Activo Fijo (Mayor 1503) o en Cuentas de Orden como No Depreciables (Mayor 9105) de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad; específicamente a lo normado por el Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01;

Que, de acuerdo al numeral 6.7.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, la resolución que autorice la exclusión o eliminación de los registros patrimoniales y contables de bienes erróneamente registrados, se sustentará en un Informe Técnico elaborado por el responsable de Inventario y Control Patrimonial;

Que, el Especialista en Inventario y Control Patrimonial de Área de Logística informa y sustenta que existen 02 bienes muebles (parlantes), detallados en Anexo adjunto, adquiridos como activos mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000301 de fecha 26-11-2019, con código de ítem 952260580029, precio unitario de S/ 770.51 y clasificador de gastos 2.6. 3 2. 3 3 (gastos por la adquisición de equipos de telecomunicaciones);

Que, debido a su código de familia (95226058) y clasificador de gastos, dichos bienes tuvieron que ser ingresados en los registros patrimoniales (SIGA – Módulo Patrimonio y Módulo de Bienes Muebles del SINABIP) en la cuenta contable 1503.020303 “Equipos de Telecomunicaciones” por el valor de S/ 770.51 y códigos patrimoniales o margesí 952260580337 y 952260580338, así como ser ingresados en el registro contable (SIAF – Módulo Contable) en la cuenta contable 9105.0301 “Maquinaria y Equipo No Depreciable” por el valor de S/ 770.51;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: WUVQKFP



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en ese sentido, los citados bienes muebles califican como Suministros, debido a que su descripción contiene la frase "MAYOR A 1/4 UIT" (S/ 1,050.00 para el año 2019) y dicho precio unitario no supera el 1/4 de la UIT, los que, además, se encuentran comprendidos en el Catálogo de Suministros del SIGA – MEF con la descripción "Parlante (menor a 1/4 UIT) de 50 W" y código de ítem 199100100510; por lo que, se afirma que han sido erróneamente incluidos en los registros patrimoniales y contable del IRTP;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Área de Logística y el Área de Contabilidad; y, en el marco del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resoluciones N° 084-2017/SBN y N° 084-2018/SBN, y a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 829 y Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exclusión de los registros patrimoniales (Sistema de Patrimonio – IRTP y en el SINABIP - Módulo de Bienes Muebles a cargo de Inventario y Control Patrimonial) y de los registros contables (Sistema de Activos Fijos – OIE 2009 y en el SIAF – Módulo Contable a cargo del Área de Contabilidad) de 02 bienes muebles erróneamente registrados, con códigos patrimoniales 952260580337 y 952260580338 detallados en el Anexo adjunto de la presente Resolución, cuyo costo inicial total es de S/1,541.02.

Artículo 2°. - Autorizar al Área de Contabilidad la reclasificación de los 02 bienes muebles a una cuenta contable de suministros o gastos, según corresponda.

Artículo 3°. - Encargar al Área de Logística – Inventario y Control Patrimonial, realizar todos los trámites necesarios para concretar la exclusión aprobada, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°. - Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Documento firmado digitalmente

«MARCO ANTONIO ALVA TADOY»

«JEFE»

I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: WUVQKFP